



DIRECTRIZ DPJ-001-2026

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: FUNCIONARIOS REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, NOTARIOS, Y PÚBLICO EN GENERAL

ASUNTO: **Modificación a la Directriz DPJ-002-2025: Prórroga del plazo para la presentación de documentos sobre el correo electrónico**

FECHA: **21 de mayo de 2026**

La Dirección del Registro de Personas Jurídicas según las atribuciones del artículo 16 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 y sus reformas, en concordancia con el numeral 74 del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas Decreto Ejecutivo 44648-MJP, y en relación con los plazos para la aplicación de la Ley N° 10.597 denominada: para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, dispone lo siguiente:

A. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: El **transitorio I de la Ley N° 10.597** estableció un plazo de 6 meses al Registro Nacional, para realizar las modificaciones que permitan la incorporación del correo electrónico a la publicidad formal, lo cual se habilitó el **4 de junio de 2025**. Por su parte el **transitorio II** estableció el plazo de 1 año, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el transitorio I de la Ley, para solicitar la inscripción de la cuenta de correo electrónico válida para notificaciones ante el Registro Nacional, contando con plazo hasta el **4 de junio de 2026**.

SEGUNDO: En razón de la obligación de la Ley N° 10.597, a efectos de consignar un correo electrónico para notificaciones en sociedades mercantiles se incrementó la entrada de documentos para registración en el Registro de Personas Jurídicas. De modo tal que **solo el 21.37%** de las sociedades obligadas han cumplido con tal mandato legal, y se han realizado **80.130** inscripciones de correos electrónicos, como se advierte en el siguiente gráfico con los datos del 4 de junio de 2025 a la fecha.

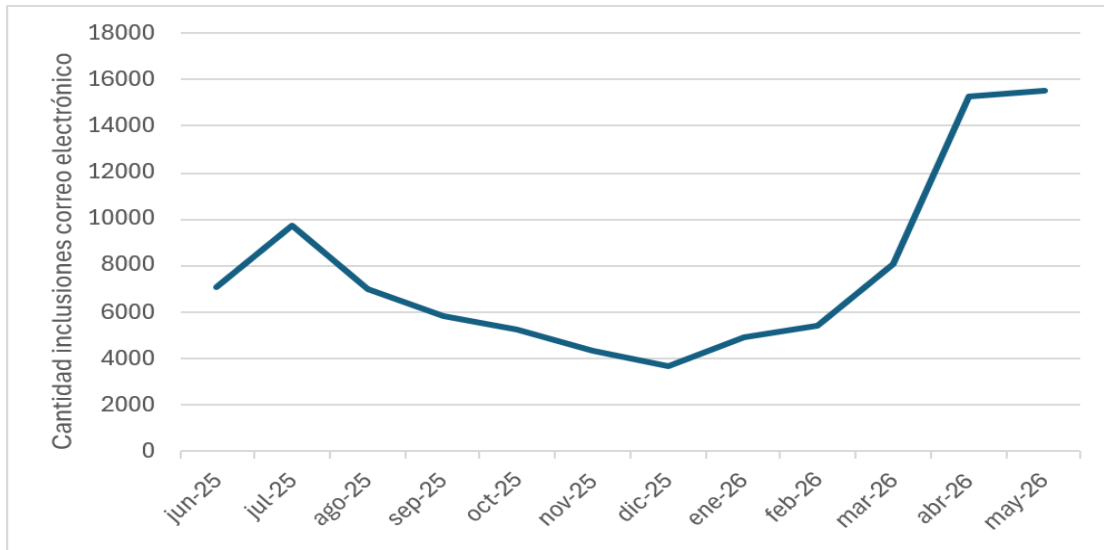


Gráfico de cantidad de entrada de documentos, para la inclusión del correo electrónico por Ley N° 10.597.

Esta realidad deja dos situaciones, que fueron analizadas y de las cuales se deben tomar decisiones administrativas de cara a buscar tanto la **calidad y continuidad normal del servicio**, como el **cumplimiento del objetivo de la Ley N° 10.597**.

a) Respecto del aumento de solicitudes y la capacidad instalada del Registro de Personas Jurídicas.

A pesar del término de un año dado a partir del 4 de junio del 2025, el salto que hubo sólo en abril y mayo de este año 2026 representa el 33,5% **de todas las solicitudes recibidas**. Es decir, un tercio de las solicitudes se concentraron en los dos últimos meses y a pesar de que el Registro Nacional ha tomado las medidas administrativas urgentes y necesarias para procurar calificar los documentos dentro del plazo legal establecido, la cantidad de documentos evidentemente sobrepasan en este momento la capacidad instalada del Registro de Personas Jurídicas, por el incremento de un 300% de solicitudes de calificación.



b) Respetto del cumplimiento efectivo de la inclusión de correos a la publicidad formal.

La situación descrita se ve agravada dada que la cantidad de sociedades que aún no han cumplido con la inclusión de correos aproximadamente son 294.806. Es decir, **falta cumplir con la inclusión de correo alrededor de un 78% del total de sociedades mercantiles obligadas.**

Así las cosas, se observa una ineficacia de la norma dada la poca respuesta de los administrados a su cumplimiento, y el comportamiento de los usuarios que han cumplido hacia el final del periodo original, causó una situación extraordinaria en la capacidad instalada del Registro de Personas Jurídicas **que afecta los tiempos de registración de todos los documentos que ingresan**, pues los mismos se inscriben, por principio de prioridad, en estricto orden de presentación, en detrimento de la Seguridad Jurídica Preventiva.

TERCERO: Los principios rectores que rigen la actividad de la Administración Pública, los cuales se enuncian en la Constitución Política *-artículos 139 inciso 4), 140 inciso 8) y 191-* y desarrollados propiamente en el artículo 4 y 113 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, establecen que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad**, su eficiencia, **su adaptación a todo cambio en el régimen legal** o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Asimismo, mediante diversos votos de la Sala Constitucional se incorpora como principio rector el de la eficacia, que supone que la organización y función administrativa deben garantizar la **obtención de los objetivos, fines y metas propuestas a las Instituciones.** *-Sala Constitucional, resolución número 11222 de las 17 horas 48 minutos del 30 de setiembre de 2003. En un mismo sentido las resoluciones número 16398 del año 2008, y 12668 del año 2010-*.



B. DISPOSICIONES:

1. Además de todas las medidas de orden administrativo que se han tomado para mantener la continuidad del servicio de registración de documentos en el Registro de Personas Jurídicas, y con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento del 78% de las sociedades que aún no incluyen el correo electrónico para su notificación, es necesario extender el término que se establece en el **punto 11)** de la Directriz DPJ-002-2025 de fecha 23 de mayo de 2025.
2. Consecuentemente, el Registro de Personas Jurídicas no inscribirá ningún documento relativo a la sociedad, si esta no cuenta con una dirección de correo electrónico registrada, consignándose, en tal caso, el defecto respectivo, **esto a partir del 5 de setiembre de 2027.**

Atentamente.



Msc. Jorge Enrique Alvarado Valverde.
Director

[Publicado en La Gaceta N° 97, jueves 28 de mayo del 2026. Pág. 03-04](#)



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS, CONTROL BIOLÓGICO Y EQUIPOS DE APLICACIÓN EDICTO

AE-REG-0532-2026.—El señor Felipe Madriz Alvarado, cédula de identidad: 8-0063-0835, en calidad de representante legal de la compañía Sumitomo Chemical Chile S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de la sustancia afín de nombres comerciales **VERDANT 10 SG/ REGULEX 10 SG**, compuesto a base de Giberelinas. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo N° 43838-MAG-S-MINAE. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 08 horas con 20 minutos del 15 de mayo del 2026.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Roja, Jefa.—1 vez.—(IN202601080700).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización sindical Sindicato de la Industria del Transporte, Predios y Afines, siglas SITPA, al que se le asigna el código: 1112-SI, acordado en asamblea celebrada el 22 de febrero de 2026.

Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad, se procede a la inscripción correspondiente.

La organización ha sido inscrita en los registros que al efecto lleva este Departamento, visible al tomo: único del Sistema Electrónico de File Master, asiento: 299-LI-327-SI del 22 de febrero de 2026.

La junta directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 22 de febrero de 2026, tiene una vigencia que va desde el 22 de febrero de 2026 al 29 de febrero de 2028; los miembros que conforman el Órgano Fiscalizador tienen una vigencia que va desde el 22 de febrero de 2026 al 29 de febrero de 2028 y quedan conformados de la siguiente manera:

Secretaría General	Gerardo Picado Mora
Secretaría General Adjunta	Roy Agüero Alpízar
Secretaría de Educación	Ricardo Salazar Núñez

Secretaría de Conflictos	José Jara Chaves
Secretaría de Salud Ocupacional	Luis Calvo Calderón
Secretaría de Prensa	Geovanni Solano Castro
Vocal	Karen Martínez Brenes
Fiscal	Héctor González Guerrero

23 de abril de 2026.—Lic. Fabricio Chévez Ramírez, Jefe.—Exonerado.—(IN202601058773).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En Sesión celebrada en San José, a las 09:00 horas del 29 de enero del 2026, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución N° RG-MTSS-JNP-16-2026 al (a la) señor (a) Olga Marta Coto Moya, cédula de identidad N° 3-0194-0602, vecina de Cartago; por un monto de ciento cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y siete colones con noventa y dos céntimos (¢142.657,92) con un rige a partir del 24 de abril del 2025. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Glenda Sánchez Brenes, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN202601079625).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

DIRECTRIZ DPJ-001-2026

De: Dirección Registro de Personas Jurídicas.
Para: Funcionarios Registro de Personas Jurídicas, Notarios, y Público en General.
Asunto: Modificación a la Directriz DPJ-002-2025: Prórroga del plazo para la presentación de documentos sobre el correo electrónico.
Fecha: 21 de mayo de 2026.

La Dirección del Registro de Personas Jurídicas según las atribuciones del artículo 16 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 y sus reformas, en concordancia con el numeral 74 del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas Decreto Ejecutivo 44648-MJP, y en relación con los plazos para la aplicación de la Ley N° 10.597 denominada: para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, dispone lo siguiente:

Considerandos:

Primero: El transitorio I de la Ley N° 10.597 estableció un plazo de 6 meses al Registro Nacional, para realizar las modificaciones que permitan la incorporación del correo electrónico a la publicidad formal, lo cual se habilitó el 4 de junio de 2025. Por su parte el **transitorio II** estableció el plazo de 1 año, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el transitorio I de la Ley, para solicitar la inscripción de la cuenta de correo electrónico válida para notificaciones ante el Registro Nacional, contando con plazo hasta el **4 de junio de 2026**.

Segundo: En razón de la obligación de la Ley N° 10.597, a efectos de consignar un correo electrónico para notificaciones en sociedades mercantiles se incrementó la entrada de documentos para registración en el Registro de Personas Jurídicas. De modo tal que solo el 21.37% de las sociedades obligadas han cumplido con tal mandato legal, y

se han realizado 80.130 inscripciones de correos electrónicos, como se advierte en el siguiente gráfico con los datos del 4 de junio de 2025 a la fecha.

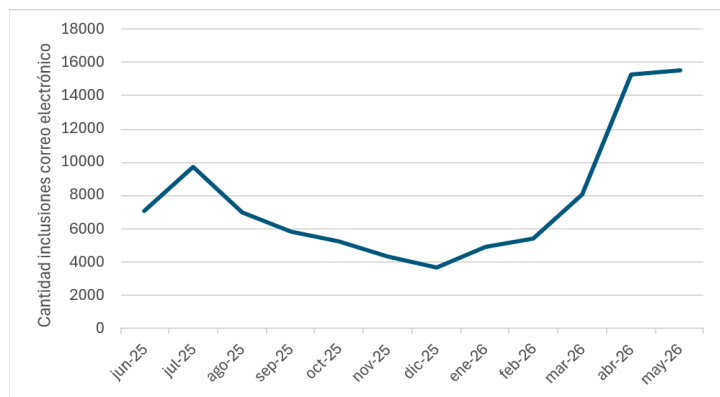


Gráfico de cantidad de entrada de documentos, para la inclusión del correo electrónico por Ley N° 10.597.

Esta realidad deja dos situaciones, que fueron analizadas y de las cuales se deben tomar decisiones administrativas de cara a buscar tanto la **calidad y continuidad normal del servicio, como el cumplimiento del objetivo de la Ley N° 10.597.**

a) Respetto del aumento de solicitudes y la capacidad instalada del Registro de Personas Jurídicas.

A pesar del término de un año dado a partir del 4 de junio del 2025, el salto que hubo sólo en abril y mayo de este año 2026 representa el 33,5% de todas las solicitudes recibidas. Es decir, un tercio de las solicitudes se concentraron en los dos últimos meses y a pesar de que el Registro Nacional ha tomado las medidas administrativas urgentes y necesarias para procurar calificar los documentos dentro del plazo legal establecido, la cantidad de documentos evidentemente sobrepasan en este momento la capacidad instalada del Registro de Personas Jurídicas, por el incremento de un 300% de solicitudes de calificación.

b) Respetto del cumplimiento efectivo de la inclusión de correos a la publicidad formal.

La situación descrita se ve agravada debido a que la cantidad de sociedades que aún no han cumplido con la inclusión de correos aproximadamente son 294.806. Es decir, **falta cumplir con la inclusión de correo alrededor de un 78% del total de sociedades mercantiles obligadas.**

Así las cosas, se observa una ineficacia de la norma dada la poca respuesta de los administrados a su cumplimiento, y el comportamiento de los usuarios que han cumplido hacia el final del periodo original, causó una situación extraordinaria en la capacidad instalada del Registro de Personas Jurídicas **que afecta los tiempos de registración de todos los documentos que ingresan**, pues los mismos se inscriben, por principio de prioridad, en estricto orden de presentación, en detrimento de la Seguridad Jurídica Preventiva.

Tercero: Los principios rectores que rigen la actividad de la Administración Pública, los cuales se enuncian en la Constitución Política *-artículos 139 inciso 4), 140 inciso 8) y 191-* y desarrollados propiamente en el artículo 4 y 113 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, establecen que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal** o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Asimismo, mediante diversos votos de la Sala Constitucional se incorpora como principio rector el de la eficacia, que supone que la organización y función administrativa deben garantizar la **obtención de los objetivos, fines y metas propuestas a las Instituciones.** *-Sala Constitucional, resolución número 11222 de las 17 horas 48 minutos del 30 de setiembre de 2003. En un mismo sentido las resoluciones número 16398 del año 2008, y 12668 del año 2010-*.

A. Disposiciones.

1. Además de todas las medidas de orden administrativo que se han tomado para mantener la continuidad del servicio de registración de documentos en el Registro de Personas Jurídicas, y con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento del 78% de las sociedades que aún no incluyen el correo electrónico para su notificación, es necesario extender el término que se establece en el **punto 11)** de la Directriz DPJ-002-2025 de fecha 23 de mayo de 2025.
2. Consecuentemente, el Registro de Personas Jurídicas no inscribirá ningún documento relativo a la sociedad, si esta no cuenta con una dirección de correo electrónico registrada, consignándose, en tal caso, el defecto respectivo, **esto a partir del 5 de setiembre de 2026.**

Msc. Jorge Enrique Alvarado Valverde. Director.—1 vez.— (IN202601077950).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0011489.—Vivian Marcela Jiménez Quesada, cédula de identidad: 112740850, en calidad de apoderada especial de Atatas Bravas Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101687229, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Parque Industrial la Valencia, cincuenta metros este y seiscientos metros sur del Centro de Distribución de Auto Mercado, bodega cinco A y cuatro A, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 29. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: comidas preparadas listas para consumir a base de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Reservas: la presente marca se podrá utilizar en cualquier color y acompañada de otros elementos. Se reserva el derecho exclusivo de la marca en cualquier tamaño, fondo y el derecho a aplicarlo o fijarlo a los productos que ampara de la forma que el solicitante estime más conveniente. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202601057981).



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por la representación legal:

PAOLA NAJERA ABARCA (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-01-1085-0856.
Fecha declarada: 27/05/2026 03:49:46 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 28 de mayo del 2026

AÑO CXLVIII

Nº 97

84 páginas



¡Más fácil para usted!
www.imprentanacional.go.cr

Su plataforma para realizar trámites en línea



Imprenta Nacional
Costa Rica